



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00457 00
Demandante: MARCO AURELIO PARRADO LADINO
Demandado: COLPENSIONES

AUTO

Teniendo en cuenta que, la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de junio de 2018, resulta a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), para que pague al ejecutante MARCO AURELIO PARRADO LADINO las siguientes sumas de dinero:

- a) SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (6.260.224), por concepto de los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas entre el 28 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, liquidados hasta la fecha en que se profiere la presente providencia, como se observa en la liquidación anexa y, que se continuarán causando hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, en concordancia con los artículos 442 y 443 ibídem. Términos que, se contarán de manera connotante a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Se limita la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEUS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.266.345)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta n° 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO: Adviértase a las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares que, si bien, la regla general adoptada por el legislador era la inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la jurisprudencia ha fijado algunas excepciones para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera, tiene que ver con las necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacia la relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; por último, la excepción se da en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación, clara, expresa y exigible.

Así mismo, es obligatorio que el ejecutado, en este caso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, ponga presente cuales cuenta tiene el carácter de inembargables con demostración de tal circunstancia, pues resulta obvio el desconocimiento que tiene cada despacho judicial de la constitución de cuentas especiales por parte de las múltiples entidades públicas.

CUARTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, con inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31932e019816e7bf1edb9c402d718e7980b1eac08e586c50d7615d523954725c



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Documento generado en 21/07/2020 03:49:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA. La anterior providencia quedó notificado por anotación en estado **No. 032** del **22 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959b8ff8b9a42c084da138e802a390f1b885f70a3f7c94043b99463954a246a8
Documento generado en 21/07/2020 02:51:00 p.m.

PROCESO No.2017-00457-00

Año	Incremento IPC anual	Mesada liquidada	Salario Mínimo	Proporción
2013	2,44%	1.043.841	\$ 589.500,00	1,77
2014	1,94%	1.064.092	\$ 616.000,00	1,73

INTERESES MORATORIOS ART.141 DE LA LEY 100 DE 1993 - DESDE 28/06/2014 AL 21/07/2020						
Periodo	Mesada Pensional	Mesada Adicional	Capital Adeudado	Tasa de Interes Moratorio E.A.	Días	Valor Intereses Moratorios
jun-14	141.879	141.879	\$ 283.758	29,45%	4	\$ 916
jul-14	1.064.092		\$ 1.347.849	29,00%	31	\$ 33.198
ago-14	1.064.092		\$ 2.411.941	29,00%	31	\$ 59.406
sep-14	1.064.092		\$ 3.476.032	29,00%	30	\$ 82.853
oct-14			\$ 3.476.032	28,76%	31	\$ 84.907
nov-14			\$ 3.476.032	28,76%	30	\$ 82.168
dic-14			\$ 3.476.032	28,76%	31	\$ 84.907
ene-15			\$ 3.476.032	28,82%	31	\$ 85.084
feb-15			\$ 3.476.032	28,82%	28	\$ 76.850
mar-15			\$ 3.476.032	28,82%	31	\$ 85.084
abr-15			\$ 3.476.032	29,06%	30	\$ 83.025
may-15			\$ 3.476.032	29,06%	31	\$ 85.792
jun-15			\$ 3.476.032	29,06%	30	\$ 83.025
jul-15			\$ 3.476.032	28,89%	31	\$ 85.290
ago-15			\$ 3.476.032	28,89%	31	\$ 85.290
sep-15			\$ 3.476.032	28,89%	30	\$ 82.539
oct-15			\$ 3.476.032	29,00%	31	\$ 85.615
nov-15			\$ 3.476.032	29,00%	30	\$ 82.853
dic-15			\$ 3.476.032	29,00%	31	\$ 85.615
ene-16			\$ 3.476.032	29,52%	31	\$ 87.150
feb-16			\$ 3.476.032	29,52%	29	\$ 81.528
mar-16			\$ 3.476.032	29,52%	31	\$ 87.150
abr-16			\$ 3.476.032	30,81%	30	\$ 88.025
may-16			\$ 3.476.032	30,81%	31	\$ 90.959
jun-16			\$ 3.476.032	30,81%	30	\$ 88.025
jul-16			\$ 3.476.032	32,01%	31	\$ 94.501
ago-16			\$ 3.476.032	32,01%	31	\$ 94.501
sep-16			\$ 3.476.032	32,01%	30	\$ 91.453
oct-16			\$ 3.476.032	32,99%	31	\$ 97.395
nov-16			\$ 3.476.032	32,99%	30	\$ 94.253
dic-16			\$ 3.476.032	32,99%	31	\$ 97.395
ene-17			\$ 3.476.032	33,51%	31	\$ 98.930
feb-17			\$ 3.476.032	33,51%	28	\$ 89.356
mar-17			\$ 3.476.032	33,51%	31	\$ 98.930
abr-17			\$ 3.476.032	33,50%	30	\$ 95.710
may-17			\$ 3.476.032	33,50%	31	\$ 98.900
jun-17			\$ 3.476.032	33,50%	30	\$ 95.710
jul-17			\$ 3.476.032	32,97%	31	\$ 97.336
ago-17			\$ 3.476.032	32,97%	31	\$ 97.336
sep-17			\$ 3.476.032	32,22%	30	\$ 92.053
oct-17			\$ 3.476.032	31,73%	31	\$ 93.675
nov-17			\$ 3.476.032	31,44%	30	\$ 89.824
dic-17			\$ 3.476.032	31,16%	31	\$ 91.992
ene-18			\$ 3.476.032	31,04%	31	\$ 91.638
feb-18			\$ 3.476.032	31,52%	28	\$ 84.050
mar-18			\$ 3.476.032	31,02%	31	\$ 91.579
abr-18			\$ 3.476.032	30,72%	30	\$ 87.767
may-18			\$ 3.476.032	30,66%	31	\$ 90.516

jun-18			\$ 3.476.032	30,42%	30	\$ 86.910
jul-18			\$ 3.476.032	30,05%	31	\$ 88.715
ago-18			\$ 3.476.032	29,91%	31	\$ 88.302
sep-18			\$ 3.476.032	29,72%	30	\$ 84.910
oct-18			\$ 3.476.032	29,45%	31	\$ 86.944
nov-18			\$ 3.476.032	29,24%	30	\$ 83.539
dic-18			\$ 3.476.032	29,10%	31	\$ 85.910
ene-19			\$ 3.476.032	28,74%	31	\$ 84.848
feb-19			\$ 3.476.032	29,55%	28	\$ 78.796
mar-19			\$ 3.476.032	29,06%	31	\$ 85.792
abr-19			\$ 3.476.032	28,98%	30	\$ 82.796
may-19			\$ 3.476.032	29,01%	31	\$ 85.645
jun-19			\$ 3.476.032	28,95%	30	\$ 82.711
jul-19			\$ 3.476.032	28,92%	31	\$ 85.379
ago-19			\$ 3.476.032	28,98%	31	\$ 85.556
sep-19			\$ 3.476.032	28,98%	30	\$ 82.796
oct-19			\$ 3.476.032	28,65%	31	\$ 84.582
nov-19			\$ 3.476.032	28,55%	30	\$ 81.568
dic-19			\$ 3.476.032	28,37%	31	\$ 83.755
ene-20			\$ 3.476.032	28,16%	31	\$ 83.135
feb-20			\$ 3.476.032	28,59%	29	\$ 78.959
mar-20			\$ 3.476.032	28,43%	31	\$ 83.932
abr-20			\$ 3.476.032	28,04%	30	\$ 80.111
may-20			\$ 3.476.032	27,29%	31	\$ 80.567
jun-20			\$ 3.476.032	27,18%	30	\$ 77.654
jul-20			\$ 3.476.032	27,18%	21	\$ 54.358
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.260.224